



Resolución Sub Gerencial

N° 068 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 7969450-4901957-25, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.**, sobre autorización eventual para prestar servicio de transporte especial de personas; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N° 7969450-4901957-25 (21/FEB/2025) el señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA** Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L.** con RUC N° 20100233356 solicita **AUTORIZACION EVENTUAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS** para la ruta **Arequipa – Bello Horizonte** y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje N° V2L-966 y V8H954, junto con los conductores Mario Herencia Paucar identificado con DNI N° 29283757 y Reynaldo Condori Choquecondo identificado con DNI N° 07042215, a realizarse el día 22 y 23 de febrero de 2025.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *"los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento"* (Sic).

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: *"la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto"* (Sic).

Que, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) dispone: *"Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)"* (Sic).

Que, el artículo 3°, numeral 3.12 del RNAT señala:

"Artículo 3.- Definiciones:

(...)

3.12 Autorización eventual: Acto administrativo por el cual la **autoridad competente autoriza**



Resolución Sub Gerencial

N° 068 -2025-GRA/GRTC-SGTT

a un transportista del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional o regional, para que realice un servicio extraordinario originado en un contrato de servicios. La autorización eventual se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento" (Negrita añadida).

Que, el artículo 44°, numerales 44.1, 44.5 y sub numeral 44.5.5 del citado Reglamento señala:

"Artículo 44.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte mediante autorizaciones eventuales.

44.1 El transportista autorizado para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional, podrá obtener autorización eventual para realizar transporte especial de personas, mediante solicitud presentada ante la autoridad competente que le otorgó la autorización para prestar servicio regular de transporte" (Negrita añadida).

(...)

44.5 Para el otorgamiento de la autorización eventual del servicio de transporte público regular de personas, el transportista autorizado deberá presentar lo siguiente:

(...)

44.5.5 La Copia simple, fotostática o electrónica del contrato u orden recibida por el transportista en el que se le solicita la prestación del servicio de transporte mediante una autorización eventual" (Negrita añadida).

Conforme al artículo citado, la **autorización eventual es de carácter excepcional** y solo es otorgada a transportistas autorizados, verificándose en la base de datos de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que la solicitante **SI** cuenta con autorización para prestar servicio de transporte público de personas. Sin embargo, al solicitar autorización eventual no ha acreditado el contrato de prestación de servicios (taller de reparación).

Que, el procedimiento P-76 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, señala los requisitos para otorgar la autorización eventual para transporte de personas, siendo los siguientes:

1) solicitud, donde se indique:

a) no afectara el servicio de transporte autorizado, la prestación del servicio, mediante autorización eventual.

b) información respecto a las características del servicio a prestar, precisando (los) vehículo habilitado (s) que se realizaran, el plazo del mismo, la fecha y punto de partida del vehículo en origen y destino, a la prestación del servicio.

2) **copia simple del contrato o pedido formulado al transportista solicitando la prestación del servicio.**

3) día de pago y número de constancia de pago.

Que, el procedimiento de otorgamiento de autorización eventual para transporte de personas, es un procedimiento de **Aprobación Automática**; el cual se configura siempre y cuando la solicitante **cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa**; y conforme a la propia solicitud se observa que existe **INCUMPLIMIENTO** al punto 2) de los requisitos exigidos en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y el numeral 44.5.5 del RNAT. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.



Resolución Sub Gerencial

N° 068 -2025-GRA/GRTC-SGTT

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 082-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (03/MAR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 142-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (04/MAR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AUTORIZACION EVENTUAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS** para la ruta **Arequipa – Bello Horizonte** y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje N° V2L-966 y V8H954, junto con los conductores Mario Herencia Paucar identificado con DNI N° 29283757 y Reynaldo Condori Choquecondo identificado con DNI N° 07042215, solicitada por el señor **FERMIN WENCESLAO DEL CARPIO NEYRA** Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO S.R.L. con RUC N° 20100233356**, por los considerandos desarrollados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20° del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **18 MAR 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC ALD. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerencia de Transporte Terrestre